



ARMAS DE LA IL·L·
UNIVERSIDAD Y CASA DE
CONTRATACION DE LA M·
N· Y ILEA DE VILEBAO

Dib. G. G. y Esc. de R. Gonzalez.



ORDENANZAS
DE LA
ILUSTRE VNIVERSIDAD,
Y CASA
DE CONTRATACION
DE LA M.N. Y M.L. VILLA
DE BILBAO

(insertos sus Reales Privilegios)

APROBADAS, Y CONFIRMADAS
POR EL REY NUESTRO SEÑOR
DON PHELIPE QUINTO
(que Dios guarde) Año de 1737.

IMPRESSAS EN BILBAO:

En la Oficina de la Viuda de ANTONIO de ZAPRA
y RUEDA, Impressora del Muy Noble, y Muy Leal
Señorio de VIZCAYA. Año de 1738.

A costa de la misma Vniversidad, y Casa
de Contratacion.



*JUNTA DE SEÑORES PRIOR, CONSULES,
y Consiliarios, para la Impresion de Ordenanzas.*

EN el Salòn de la Vniversidad, y Casa de Contratacion de esta Noble Villa de Bilbao, à treinta de Diciembre de mil setecientos y treinta y siete años: Aviendose juntado en conformidad de la vltima Ordenanza, Confirmada por S. M. (que Dios guarde) los Señores D. Juan Joseph de Larragoyti y Larragoyti, D. Antonio de Sugadi, y D. Francisco de Barbachano, Prior, y Consules de esta dicha Vniversidad, y Casa; y como Consiliarios de ella, los Señores D. Joseph Pablo de Landecho, D. Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar, D. Manuel del Rìo y Zaballa, D. Juan Antonio de Villar, D. Pedro de Vsaola y Zubialdea, D. Bartholomè Ventura Gomez de la Torre, D. Joseph de Eguia, D. Domingo de Recacoechea, y D. Nicolàs Antonio de Gacitua, y Mascarua, Cavallero de la Orden de Santiago; y el Señor D. Juan Joseph de Goytia su Sindico; para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, y al bien y conservacion de esta dicha Vniversidad, y Casa; por Testimonio de mi el infraescripto Escrivano su Secretario, Acordaron, y Decretaron lo que se sigue:

Exhibieron dichos Señores Prior, y Consules las nuevas Ordenanzas de esta Vniversidad, y Casa de Contratacion, Confirmadas por S. M. (q̄ Dios guarde) este presente año; con los Autos en que el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya (aviendose dado el Vso por vno de los Señores Sincos generales de èl) las obedeciò, y mando cumplir, y de su Publicacion. Y sus Mrds. dichos Señores Prior, Consules, Consiliarios, y Sindico, en vista de vno, y otro, obedecieron tambien dichas Ordenanzas, y lo que en su Confirmacion se manda por S. M. Y Decretaron se guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene; y que para que à quantos les importen, sean mas notorias, se

Decreto.

impriman en la Imprenta de la Viuda de Antonio de Zafra y Rueda, vecina de esta dicha Villa, y Impressora de este dicho Señorío; con quien dichos Señores Prior, y Consules haràn el ajuste que les parezca mas conveniente, y cuydaràn de la correccion, y demàs providencias competentes à que dicha Impression, y su Enquadracion salga con la mayor perfeccion; pagandose lo que todo costare, de los maravedis de la Averia antigua ordinaria de esta dicha Vniversidad, y Casa de Contratacion: Que para hazer el referido ajuste, y demàs que corresponda à dicha Impression, y Enquadracion, se dà la facultad, y poder que se requiere à dichos Señores Prior, y Consules actuales, sin limitacion alguna, y tan bastante, que por falta de el no dexen de tener entera validacion el ajuste, ò ajustes que hizieren, y la Escripura, ò Escripturas de obligacion que à cerca de ello otorgaren; obligando, como podrán obligar à su seguridad dicha Averia, y los demàs bienes, y rentas de dicha Vniversidad, y Casa de Contratacion, mediante la utilidad que se ha de seguir à este Comercio, y sus individuos, de dicha Impression; porque podrán todos hallarse enterados del thenor de dichas Ordenanzas, y instruidos de lo que disponen para el acierto en sus Tratos, y Negociaciones de Comercio, y Navegacion, y demàs efectos q se requieran, y aya lugar. Y con esto dieron sus Mrds. sin à esta Junta, y lo firmaron; y en fee, y o el dicho Escrivano Secretario. D. Juan Joseph de Larragoyti y Larragoyti. D. Antonio de Sugadi. D. Francisco de Barbachano. D. Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar. Don Joseph de Landecho. D. Manuel del Rio y Zaballa. D. Pedro de Vsaola y Zubialdea. D. Domingo de Recacoechea. D. Nicolàs Antonio de Gacigua y Mascarua. D. Joseph de Eguia. D. Juan Antonio de Villar. Ante mi: Balthasar de Santelices.

Concuerda este Traslado con la Cabeza, Decreto, y Pie de la Junta que refiere, que Originalmente quèda en el Libro de su razon, que por aora para en mi poder, y Oficio, à que me remito; y en fee signè, y firmè. En Testimonio de verdad: Balthasar de Santelices.

CON-

CONFIRMACION REAL,
Y DECRETOS
PARA HAZER ESTAS
ORDENANZAS.

DON PHELPE por la Gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de València, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Millàn; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, Rosellon, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de Vos el Prior, y Consules de la Vniversidad, y Casa de Contratacion de la M. N. Villa de Bilbao, se nos representò, que aviendo obtenido Real Cedula, expedida por la Magestad de la Señora Reyna Doña Juana, en Sevilla à veinte y dos de Junio del Año pasado de mil quinientos y onzè, con insercion de la librada por las Magestades de los Señores Reyes Don Fernando, y Doña Isabèl en Medina del Campo à veinte y vno de Julio de el de mil quatrocientos y noventa y quatro, à instancia del Prior, y Consules de la Vniversidad, y Mercaderes de la Ciudad de Búrgos; se avian gobernado en sus Comercios, y Jurisdiccion, por las Ordenanzas contenidas en las precitadas Reales Cedula, y las que posteriormente avian ido executando, aprobadas todas por los del nuestro Consejo: Y que reconociendo aora, segun la practica del presente